



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 050 -2014-INVERMET-SGP

Lima, 20 MAR 2014

VISTOS:

El Memorandum N° 314-INVERMET/GP de 12 de marzo de 2014, de la Gerencia de Proyectos y el Informe N° 005-2014-INVERMET de 11 de marzo de 2014, de la Especialista de la Gerencia de Proyectos;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero de 2014, se otorgó la Buena pro en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2013-INVERMET-CEP-SERV Tercera Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N 008-2013-INVERMET-CEP-SERV la Empresa AQUATEAM INGENIEROS S.A.C., para la contratación del servicio de consultoría Elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil para: "Construcción de Plantas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica para la Producción de Agua de Riego de Áreas Verdes en los Distritos de Pueblo Libre, Lince y San Miguel";

Que, con fecha 05 de febrero de 2014 se suscribió el Contrato de Consultoría N° 009-2014-INVERMET-CONSULTORIA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y la Empresa AQUATEAM INGENIEROS S.A.C. para la contratación del servicio de consultoría Elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil para: "Construcción de Plantas de tratamiento de Agua Residual Doméstica para la Producción de Agua de Riego de Áreas Verdes en los Distritos de Pueblo Libre, Lince y San Miguel";

Que, el numeral 4.2 de los Términos de Referencia que forman parte de la Bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2013-INVERMET-CEP-SERV Tercera Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N 008-2013-INVERMET-CEP-SERV, en relación a las características técnicas de la contratación, disponían entre otros, que el Consultor deberá evaluar la factibilidad de construir una sola Plantas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica - en adelante PTAR – para lo cual deberá sustentar dicho planteamiento con cartas de compromiso por parte de las tres municipalidades distritales, así mismo, deberá realizar mínimo dos talleres con los principales involucrados y evaluar conjuntamente con personal de las municipalidades involucradas los espacios públicos disponibles más adecuados para la construcción de las PTAR, así como también realizar las coordinaciones y gestiones que se requieran con las Entidades Privadas o Públicas que tengan presencia en la zona del proyecto;

Que, en el numeral 5 de los Términos de Referencia antes citados, se dispone que el consultor contratado deberá cumplir con la presentación de tres entregables: i) Informe N° 01: Plan de Trabajo y presentación de equipo de trabajo – a los cinco (05) días hábiles de suscrito el contrato -, ii) Informe N° 02: Estudios de topografía, Estudio de Suelos, Documentación sustentadora de coordinación con empresas de servicios y entidades públicas involucradas entre otros – a los treinta (30) días hábiles de suscrito el contrato - y iii) Informe N° 03: Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil – a los sesenta (60) días hábiles de suscrito el contrato;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Que, el numeral 13.5 de los Términos de Referencia que forman parte de la Bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2013-INVERMET-CEP-SERV Tercera Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N 008-2013-INVERMET-CEP-SERV, establecía como "Obligaciones de la Entidad" las siguientes: i) El Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET tiene la obligación de entregar la documentación necesaria para que el consultor desarrolle adecuadamente la consultoría, ii) El Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET debe designar un profesional encargado de la coordinación y supervisión del estudio, quien mantendrá coordinaciones permanentemente con el proveedor del servicio y estará a cargo del control y seguimiento del trabajo, iii) El Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET tiene la obligación de comunicar con 48 horas de anticipación el requerimiento de reuniones no programadas para la presentación del Consultor o de sus especialistas y i) El Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET tiene la obligación de registrar mediante actas de coordinación y/o informes técnicos la presentación de las observaciones a los entregables del Consultor;

Que, mediante Carta N° 0049-GG-2014 de 07 de marzo de 2014, la Contratista Empresa AQUATEAM INGENIEROS S.A.C. solicita ampliación de plazo de hasta treinta (30) días calendario en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por atrasos no imputables al contratista en la ejecución de la consultoría antes señalada, aduciendo que INVERMET después de 5 y 8 días calendario después de suscrito el contrato, recién remitió las cartas de presentación a las instituciones involucradas, situación que en todo caso afectó al desarrollo del cronograma de actividades, ya que el retraso en la entrega de documentos a los Municipios no permitió que su representada se apersona y empiece las actividades a su cargo, refiriendo además que en aplicación de lo dispuesto en el ítem 5.3, literal a.2, página 33 de los Términos de Referencia el cual detalla que: *el Consultor evaluará conjuntamente con el personal de las municipalidades involucradas, los espacios públicos disponibles y más adecuados*, y por el motivo antes señalado, recién con fecha 18 de febrero de 2014 se realizó la visita con la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre en donde se definió el lugar de instalación del PTAR, el 25 de febrero de 2014 se definió el lugar de instalación del PTAR con la Municipalidad Distrital de Lince y el 05 de marzo de 2014 se definió el lugar de instalación del PTAR con la Municipalidad Distrital de San Miguel; asimismo refiere que a la fecha las Municipalidades antes citadas no han entregado la información solicitada en la reunión de coordinación de 10 de febrero de 2014 y que fuera reiterada mediante carta se 17 de febrero de 2014 y 03 de marzo de 2014 y por correo electrónico de 28 de febrero de 2014, además de las sucesivas llamadas telefónicas por parte inclusive de INVERMET, afectando con todo ello la ruta crítica del desarrollo de la consultoría;

Que, mediante Informe N° 005-2014-INVERMET/GP-SSA de 11 de marzo de 2014, la Especialista de la Gerencia de Proyectos, concluye estableciendo que los sustentos presentados por el consultor no justificarian la ampliación de plazo solicitada, toda vez que del análisis incorporado en el presente informe, se determina que el consultor no ha realizado su labor de coordinación con las Entidades involucradas con la debida anticipación, sustentando solo estas en dos comunicaciones que datan del 18 de febrero de 2014 y otra del 03 de marzo de 2014, la primera 13 días posteriores a la suscripción del contrato y la segunda a solo 03 días antes de finalizar el plazo para la presentación del segundo entregable; asimismo no ha realizado los talleres con dichas Entidades en los plazos establecidos en su Plan de Trabajo, por lo que se presume que el Consultor no tenía claridad en el desarrollo de las actividades que dependían para el cumplimiento del objetivo de la consultoría;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece los casos en los que procede la ampliación de plazo contractual, siendo que en el numeral 2, se determina que procederá la ampliación de plazo, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista y de igual forma dispone que para efectos de solicitar la ampliación de plazo contractual, el contratista deberá solicitarla dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización;

Que, del análisis realizado a los recaudos del expediente administrativo, se puede evidenciar que la justificación que esgrime el consultor para la solicitud de ampliación de plazo contractual, no resulta procedente para el otorgamiento de dicho beneficio, en razón a que en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases del proceso de selección, se determina las obligaciones que mantiene la Entidad respecto de la contratación realizada, en las que no se da cuenta de la obligatoriedad que de gestionar a favor del Consultor coordinaciones con las Entidades involucradas, *contrario sensu*, es el Consultor quien como parte de su contratación, está en el compromiso de organizar las mismas las cuales formarán parte de los insumos que generen el cumplimiento de las prestaciones por las cuales existe un vínculo contractual;

Que, no se aprecian medios probatorios coherentes, como un seguimiento o un monitoreo permanente de las solicitudes cursadas por el Consultor a las Entidades involucradas, así como tampoco se evidencia la consecución de hechos que permitan generar convicción de que efectivamente, la causal de ampliación de plazo por situaciones no atribuibles al contratista se encuentra debidamente sustentada, toda vez que solo se cuenta con dos comunicaciones por parte del contratista, como ya se ha mencionado, que datan del 18 de febrero de 2014 y otra del 03 de marzo de 2014, la primera 13 días posteriores a la suscripción del contrato y la segunda a solo 03 días antes de finalizar el plazo para la presentación del segundo entregable, lo que hace presumir que la responsabilidad de un posible atraso no ha sido generado por un tercero, si no por el propio contratista;

Que, las Ampliaciones de Plazo resultarían procedentes ante la imposibilidad de que el Contratista pueda cumplir con la contraprestación en la fecha pactada, atribuyéndose a alguna o algunas de las causales que se encuentran dispuestas en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo; respecto del pedido formulado por el Consultor, la Especialista de la Gerencia de Proyectos, ha dejado constancia que este ha presentado su 2do. Entregable el 07 de marzo de 2014, fecha en la cual también ha solicitado la ampliación de plazo materia de análisis, por lo que resulta evidentemente inconsistente que se otorgue una ampliación de plazo para el cumplimiento de una prestación que ya ha sido efectivizada;

Que, en consideración a lo antes advertido, resultaría también inconsistente el otorgamiento de ampliación de plazo para la presentación del 3er. Entregable, toda vez que la información que supuestamente las Entidades involucradas no presentaron, y que es insumo para el 2do. Entregable que ya fue presentado, se requiere para la presentación del 3er. Entregable cuya presentación vence el 05 de abril de 2014, por lo que se presume que el Consultor ya cuenta con la totalidad de los insumos que requiere para el cumplimiento de las prestaciones, con lo cual se encontraría descartada la causal de atraso que este refiere y que no resulta siendo atribuible al contratista;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Que, de acuerdo a los argumentos antes expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo denegando la ampliación de plazo en el Contrato de Consultoría N° 009-2014-INVERMET-CONSULTORIA, suscrito entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y la Empresa AQUATEAM INGENIEROS S.A.C. al no evidenciar un sustento técnico y legal adecuado para dicho otorgamiento;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la ampliación de plazo solicitada por la Empresa AQUATEAM INGENIEROS S.A.C. en el Contrato de Consultoría N° 009-2014-INVERMET-CONSULTORIA, para la contratación del servicio de consultoría Elaboración del Estudio de Pre-Inversión A Nivel de Perfil para: "Construcción de Plantas de tratamiento de Agua Residual Doméstica para la Producción de Agua de Riego de Áreas Verdes en los Distritos de Pueblo Libre, Lince y San Miguel", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la la Empresa AQUATEAM INGENIEROS S.A.C., a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

DAVID PALACIOS VALVERDE
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE